



CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



RESOLUCION

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a 01-primer del mes de agosto del año 2018-dos mil dieciocho.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/001-18/VT, iniciado ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; con motivo a la queja presentada por el C. [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en contra de las C.C. [REDACTED] elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por presuntos actos de corrupción y por ejercer conductas de las prohibidas por la ley para los servidores públicos; disposiciones contempladas en el artículo 155 fracción XXVI, así como por el artículo 158 fracciones XII, XIX y XX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativas número CHJ/001-18/VT, las cuales consisten en:

1.- Oficio número 1549/AI./2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mismo que fuera recibido por esta Autoridad en fecha 22 de diciembre de 2017, mediante el cual remite lo siguiente:

a) Queja por comparecencia presentada en fecha 15 de diciembre de 2017 por el C. [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, dentro de la cual denuncia presuntos actos de corrupción, cometidos por elementos adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

"Que siendo el día 14-catorce del mes de Diciembre del año en curso, aproximadamente a las 18:40 horas, me encontraba tripulando el vehículo de mi propiedad de la Marca Toyota Modelo Camby, año 2011, con placas de circulación [REDACTED] anterior sobre la avenida Alfonso Reyes, de la colonia Contry en este municipio, es entonces que al llegar al cruce de la avenida Revolución, observo a dos oficiales del sexo femenino, ubicadas en el semáforo de dicho cruce, específicamente sobre el retorno, al hacer alto en el semáforo me percato que una de las oficiales de tránsito de complejón delgada de tez aperlada de estatura aproximada de 1.60 metros, se acerca a mi vehículo y me aborda diciéndome "ORILLES TRAE POLARIZADO" a dicha orden, yo acato la indicación, es entonces que me estacioné en el retorno que se encuentra ubicado en Alfonso Reyes, acto seguido ambas oficiales se acercan al vehículo, y una de ellas de complejón robusta de tez morena de pelo negro de estatura baja, me ordena le entregue la tarjeta de circulación y mi licencia, ante tal manifestación saco mis documentos y se los entrego, los cuales los revisa la oficial, y posteriormente me indica "NO TIENES PEGADO EL 2017, TE VOY A RECOGER EL VEHICULO", ante tal amenaza manifesté "PORQUE ME LO VA A RECOGER SI NO HE ATROPELLADO A ALGUIEN" es entonces que ella me contesta "ECHALE CUENTAS SON \$1700.00 de la grúa mas lo del corraón, dame 3000 PESOS Y TE DEJO LA ECHALE CUENTAS" a lo cual le respondí que no trata esa cantidad, que me dejara ir a conseguirlos, es entonces que me solicita mi credencia para votar yo se la entrego, para finalmente amenazarme diciendo: "SI NO REGRESAS, LE VOY A PONER QUE HUISTE DEL LUGAR Y ME QUEDO CON TUS DOCUMENTOS", quedándose en su poder la oficial antes descrita, con los siguientes documentos de mi propiedad, Tarjetas de Circulación, Licencia y credencial para votar, para finalmente dejarme retirarme del lugar en mi vehículo particular a las 19:10 horas por tal motivo me dirigí a las oficinas de la cual soy empleado, "... Finalmente tomo los 3,000 y me dirigí al lugar al cual me tarde en llegar, cerca de una hora, arribando al mismo a las 20:20 al llegar se encontraba en el lugar una persona más del sexo masculino, mismo que se encontraba junto con las oficiales que una hora antes me habían detenido por traer el polarizado, al acercarme al lugar a bordo de mi vehículo, hago alto cerca de donde se encontraban las personas antes señaladas, es entonces que se me acerca una persona de sexo masculino, quien se identificara como Horacio Delgado y manifestara ser Supervisor del área operativa de tránsito de Monterrey, el cual me manifestara "NO SE BAJE DEL VEHICULO YA SE VAN A ACEERCAR MIS SUPERVISORES, QUE DOCUMENTOS LE RETUVO LA ELEMENTO" es entonces que obedezco la indicación y me mantengo a bordo de mi vehículo y le manifesté que la oficial traía mi tarjeta de circulación licencia y credencial para votar, finalmente el supervisor se acerca a las oficiales y dialoga unos momentos con las mismas. Al lapso de unos minutos arribó unidad con torretas tipo charger en color blanco al cual no pude verle el número económico, misma de la que descendieron dos personas del sexo masculino, las cuales



inicialmente se entrevistaron con el supervisor y las elementos de tránsito, al lapso de unos minutos, se acercaron algunos hombres conmigo, mismos que se identificaron con los nombres de licenciado [redacted] quienes a su vez manifestaron pertenecer a la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría y como se encontraban en labores de supervisión, los cuales me cuestionaron acerca de cómo habían sucedido los hechos, a los cuales les narré lo sucedido y procedieron a levantar un acta en el lugar, finalmente ambos hombres se aproximaron a las elementos, y una de ellas, la de complejión robusta, le entrega a la persona que se identificara como Jesús Alvarado, unos documentos y me pregunta si esos eran de mi propiedad, mismos que yo revisara y verificara que efectivamente eran de mi propiedad, así mismo le manifestara al antes citado, que eran los mismos que una hora antes me habían quitado la elemento de tránsito, lo anterior para asegurarse que yo regresara y le entregara la cantidad solicitada, para no recoger mi vehículo, acto seguido me entregan mis documentos, y me indican que acuda al día siguiente a interponer la queja en contra de las oficiales que realizaron los hechos en mi contra...."

b) Acta Circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2017, levantada por los C.C. [redacted] Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, de la cual se desprende lo siguiente:

"...En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo aproximadamente las 20:00-veinte horas, del día 14- catorce del mes de Diciembre del año 2017-dos mil diecisiete...nos constituimos en la avenida Alfonso Reyes en la circulación de poniente a oriente, en su cruce con la avenida revolución, en la colonia Contry de este municipio, al momento de arribar a dicho cruce, a bordo de la unidad oficial número B1831, se detecta a dos oficiales de tránsito de sexo femenino, así como una persona del sexo masculino, mismos que al abordarlos se identificaron como [redacted] respectivamente, percunamosse que no contaban con su gafete de identificación oficial con el que acreditaran ser elementos de esta corporación, así mismo el hombre que se encontraba con las féminas responderían al nombre de [redacted] quien a su vez manifestara ser Supervisor de la Coordinación Operativa de la Dirección de Tránsito de esta Secretaría, se encontraban dialogando; así mismo se detectó que se encontraban dos vehículos estacionados en el retorno de dicho cruce y uno de ellos tenía las siguientes características: marca Toyota modelo CAMRY año 2011-dos mil once color BLANCO [redacted] mismo que era conducido por el C. [redacted] quien al preguntarle ¿por qué se le había detenido?, nos refirió que se le detuvo por motivo del polarizado de sus vidrios, así mismo expresa que al momento de que lo detienen le solicitan su documentación y el ciudadano entrega a la oficial [redacted] quien le manifiesta que tiene la tarjeta de circulación vencida y que era motivo de detención del vehículo, a lo que el refirió que desconocía lo anterior, y que efectivamente no había pagado el refrendo, por lo que la oficial le empezó a comentar sobre los costos de las infracciones, haciendo el cálculo del costo total de grúa entre otras cosas, por lo que le solicitó \$3,0000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) para no detenerle el vehículo y no aplicar la infracción, a lo que el refirió que no tenía dinero, contestándole ella que de igual forma fuera al cajero a sacar y que regresara a darle el dinero y ella a su vez le devolvería sus documentos, así mismo manifiesta que la elemento le pidió la credencial de elector para asegurar que regresara, por lo que el ciudadano opto por hablarle a su jefe para solicitarle los \$3,0000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) y que fue hasta su oficina ubicada en San Pedro Garzas García a recoger el dinero y cuando regresó fue que nos encontramos en el lugar del incidente y manifestándonos que yo traía el dinero y que me procedía, que si le íbamos a regresar los documentos, mismas que se encontraban en poder de la oficial [redacted] así mismo al comentarle a la oficial sobre los documentos y sobre si había aplicado infracción alguna nos manifestara que apenas la iba a aplicar la misma, situación que al chequear el block de infracciones no tenía ninguna infracción empedada y/o elaborada al conductor en comento, viene a bien señalar que arribó el Supervisor Operativo de la Dirección de Tránsito y al empezar a indagar sobre las infracciones, procedimos a preguntarles a las oficiales por sus bloques de infracciones a lo que nos comentó la oficial [redacted] que ella tenía asignado el block con número de [redacted] al [redacted] posteriormente le preguntamos a la Oficial [redacted] sobre lo mismo y ésta comentara que ella no lo traía que se le había olvidado en su carro junto con su gafete, ya que se le descompuso el carro y ahí lo dejó olvidado, así mismo, se les preguntó en reiteradas ocasiones sobre los blocks de las infracciones de ambas oficiales cayendo en contradicciones, a lo que el [redacted] le comunicó al departamento de infracciones para corroborar los resguardos de las mismas, así fue el momento donde dijo la [redacted] que estaba ella el block, al seguir inspeccionando la zona al ver un espacio donde se cumula basura el [redacted] que estaba detecta que debajo de una bolsa estaba un bloque de infracciones con los folios 357001 al 357050, por lo que refirió la C. [redacted] que pensó que no se iba a ver, es preciso señalar que tenían también detenido otro vehículo tipo Chevy modelo 2007 con placas [redacted] mismo que era conducido por el C. [redacted] en número de teléfono B121100820 y que refirió que lo habían detenido por ir hablando por celular, a lo que el comenta que solo tomo el celular para ponerlo a cargar ya que le fallaba el mismo y aprovechando que el semáforo estaba en rojo para chequearlo y que las oficiales dijeron que se orillara y lo dejaron esperando por más de 30 minutos sin solicitarle documentos, así mismo refiere el Ciudadano que la oficial Iris [redacted] estaba en con otro vehículo, una camioneta, que le estaba haciendo una infracción, y que en reiteradas ocasiones se le acercó diciendo que como le hacían pero que nunca le pidió documentos para elaborar la infracción, manifestándole el caso de las multas y de las sanciones por hablar por celular, más nunca le elaboró la infracción y tampoco le solicitó los documentos para elaborar la misma....."



2.- Acuerdo de fecha 02 de Enero de 2018, mediante el cual esta Autoridad acuerda radicar la queja interpuesta por el C. [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey, registrándose con el número de expediente CHJ/001-18/VT.

3.- Acuerdo de fecha 08 de febrero de 2018, mediante el cual esta Autoridad acuerda girar diversos oficios, a efecto de obtener información relativa las funciones y calidad de servidores públicos de las [REDACTED] girándose los siguientes oficios:

a) Oficio número CHJ/039-18/VT. de fecha 08 de febrero de 2018, dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicita remita a esta Autoridad información relativa al sueldo, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, domicilio, estado actual y antecedentes laborales [REDACTED]

b) Oficio número CHJ/041-18/VT. de fecha 08 de febrero de 2018, dirigido al Encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicita remita a esta Autoridad información relativa a las antecedentes, faltas administrativas, Sanciones y Arrestos, correspondientes a las [REDACTED]

c) Oficio número CHJ/052-18/VT. de fecha 13 de febrero de 2018, dirigido al Director General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicita remita a esta Autoridad información relativa a los puntos asignados el día de los hechos a las oficiales [REDACTED] así como información de los bloques de infracción asignados a cada una.

4.- Oficio número RH-SSPVM/225/2018, suscrito por la Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual rinde contestación al oficio número CHJ/039-18/VT., el cual fue recibido en esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 12 de febrero de 2018, señalando en lo que interesa lo siguiente:

a) [REDACTED] es un elemento Activo, con fecha de ingreso 01 de marzo de 2014, con puesto de policía, sueldo de \$15,690.80 pesos mensuales y ningún antecedente laboral.

b) [REDACTED] es un elemento Activo, con fecha de ingreso 29 de noviembre de 2010, con puesto de oficial de cruceo, sueldo de \$15,690.80 pesos mensuales y cuenta con 02 antecedentes laborales, siendo una suspensión de 90 días por existencia de responsabilidad administrativa girada por la comisión de honor y justicia 194/VT en fecha 29/10/2014, así como una suspensión de 90 días por existencia de responsabilidad administrativa girada por la comisión de honor y justicia 041-15/VT en fecha 28/02/2015.

5.- Oficio número 093/A.I./2018, suscrito por el Encargado del despacho de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual rinde contestación al oficio número CHJ/041-18/VT., el cual fue recibido en esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 13 de febrero de 2018, mediante el cual informa que las Ciudadanas [REDACTED] NO CUENTAN con sanciones disciplinarias o administrativas en su contra.

6.- Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2018, mediante el cual esta Autoridad acuerda iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de las Ciudadanas [REDACTED] ordenándose la notificación a las servidores públicos a efecto de darles conocimiento de los hechos que se les imputan y su derecho de defensa, señalándose fecha y hora para la audiencia de ley.

7.- Obra el instructivo de notificación dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se le notifica el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2018, dictado dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instruido en su contra, y el cual fue recibido de manera personal por la referida [REDACTED] en fecha 15 de febrero de 2018.

8.- Obra el instructivo de notificación dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se le notifica el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2018, dictado dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra, siendo recibido de manera personal por la referida [REDACTED] en fecha 15 de febrero de 2018.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



9.- Oficio número SECC1/CHJ/011/2018, suscrito por el Director General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual rinde contestación al oficio número CHJ/052-18/V.T., el cual fue recibido en esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 22 de febrero de 2018, mediante el cual informa que el día 14 de Diciembre de 2017, fue asignada a Montecristo con block de infracciones del folio [REDACTED] y la C. [REDACTED] fue asignada al cruce de Alfonso Reyes y Revolución, con block de infracciones del folio [REDACTED].

10.- Audiencia de Ley de fecha 22 de febrero de 2018, mediante la cual comparece la [REDACTED] a efecto de presentar un escrito mediante el cual rinde su declaración, en el que señala deficiencias de fondo en el acuerdo de inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado en su contra, y de la cual en lo medular se desprende lo siguiente:

"...El presente procedimiento administrativo, es violatorio a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León; artículo 229 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; siendo claramente improcedente y no está debidamente fundado y motivado, por lo que es ilegal y violatorio de los Derechos Humanos de la suscrita como en seguida se acredita.

1.- El acuerdo de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por el C. Delegado de la H. Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, el [REDACTED] establece a la letra "VISTO.-El estado que guarda el expediente número [REDACTED] del C. [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, emitido en fecha 15-quinze de diciembre del año 2017"; como bien se desprende de lo anterior, el presente procedimiento nace de una promoción, más específicamente de una "Queja por comparecencia" que dicho ciudadano [REDACTED] interpuso ante la encargada del despacho de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en contra de la suscrita.

La referida "Queja por Comparecencia", que es la base de la acción del presente procedimiento, no cumple con los elementos y requisitos establecidos en los artículos 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de Nuevo León, artículo 229 fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León, y artículo 15 fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, ya que la misma, como bien lo establecen dichos ordenamientos legales [REDACTED] reportó pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos que denunciaba, por lo que al no haber cumplido con dicho requisito, no se debió haber iniciado el presente procedimiento y consecuentemente lo precedente legalmente era el desachar la "Queja por Comparecencia", por no cumplir con los requisitos establecidos para el inicio de un procedimiento como el presente; siendo importante mencionar, que incluso en la "Queja por Comparecencia" de [REDACTED] se informa lo siguiente "...Finalmente y en este caso se le notifica que cuenta con el término de 05-cinco días hábiles contados a partir de la fecha de hoy, para el efecto de aportar las pruebas que a su derecho convengan, lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey..."; derecho el cual no ejerció en el término establecido, no aportando elementos de prueba que apoyen su dicho respecto a los hechos que denuncia.

Ahora bien, como requisito fundamental para el inicio de un procedimiento administrativo como este, es que al presunto infractor se le haga saber la infracción o infracciones que se le imputan, situación que no se presenta en este caso, ya que del acuerdo de inicio de procedimiento de fecha 15 de febrero de 2018, acordado por el C. Delegado de la H. Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, el [REDACTED] establece a la letra "...por presuntos actos de Corrupción contemplados en la fracción I, II, XXVI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León..."; como bien se desprende de lo anterior, únicamente menciona el conjunto de fracciones, si indicar el número del artículo de la Ley que refiere, por lo que me deja en evidente estado de indefensión, pues desconozco que artículo hace referencia, a obviamente al contenido de dichas fracciones, por lo tanto dicho acuerdo es ilegal y carece de todo sustento jurídico que lo fundamente y motive, al incumplir con lo establecido en los artículos 83 fracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, artículo 229 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; y artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, motivo suficiente para desestimar el presente procedimiento. Aclarando que tal omisión, se comete dos veces en dicho acuerdo ya que en la parte final del mismo, del apartado de "ACUERDA" señala a la letra "...Se le hace saber del derecho a ofrecer pruebas de su intención respecto a las presuntas infracciones que se le imputan, siendo presuntamente responsable de las violaciones a las fracciones I, II, XXVI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León...".

A mayor abundamiento, y con el fin de precisar los motivos por los cuales se da inicio al presente procedimiento, con base en el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2018, acordado por el C. Delegado de la H. Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, [REDACTED] la base acción en que se apoya, es la "Queja por Comparecencia" de [REDACTED] no de oficio como a bien lo contempla las leyes invocadas, lo anterior es de precisarse para el extremo de



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2018



ARTÍCULO 18.- La tarjeta de circulación original o la copia cotejada vigente expedida por la Autoridad Competente deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se la solicite.

ARTÍCULO 24.- Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

VIII.- Cristales.- Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa.

Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.

SECCIÓN 6

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 49.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia de tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;

XIII.- Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se lo soliciten.

En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;

SECCIÓN 7

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 51.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

II.- Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objetos de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;

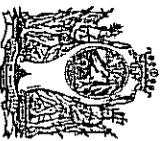
Como se desprende de lo anterior, en ningún momento se aplicó erróneamente el reglamento de tránsito, incluso en la referida retención de los documentos del C. [REDACTED], dichos documentos fueron entregados de manera errónea al conductor por parte del señ. [REDACTED] por lo cual no se pudo elaborar el reporte correspondiente y entregar los documentos a sus superiores conforme se hace. También del contenido de la "Queja por Comparencia" del C. [REDACTED] y como "ACTA CIRCUNSTANCIADA" levantada por los abogados adscritos a la Coordinación de asuntos internos Adscrita la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se desprenden diversas inconsistencias, siendo la primera de ellas el hecho de que en el "ACTA CIRCUNSTANCIADA" no se pone la hora exacta en que se levanta ya que se dice que inicia "siendo aproximadamente", lo que no le da certeza a la hora correcta en que se inicia, como si no fuera posible determinar la hora exacta; ahora también en el acta circunstanciada, se hace referencia de que los documentos los trae la suscrita y en su comparencia el [REDACTED] a la que tenía los documentos y se los entregó [REDACTED] quien posteriormente se los entregó a él, lo cual es una evidente contradicción. Cabe agregar, que a la suscrita ya se me sancionó con un arresto de 12 horas el día 15 de diciembre de 2017.

III.- PRUEBAS.- Téngaseme por ofreciendo como pruebas de mi intención todo los documentos que integran el expediente administrativo CH/001-18/V.T. y/o CH/1127-17/V.T. consistentes en "QUEJA POR COMPARENCIA" [REDACTED] ACTA CIRCUNSTANCIADA" levantada por abogados adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y acuerdo de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por el C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, para los Cuernos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el [REDACTED] Documentos que se encuentran integrados dentro del presente procedimiento, haciéndolos en este acto propios. Con esta probanza se acreditara todo mi dicho en el presente escrito.

Téngase por el presente escrito, por compareciendo y haciendo las manifestaciones que a mi derecho convienen, en tiempo y forma a la audiencia a la que se me cito el día de hoy 22 de febrero del año 2018...."

11.- Audiencia de Ley de fecha 22 de febrero de 2018, mediante la cual comparece la [REDACTED] a efecto de presentar un escrito mediante el cual rinde su declaración, en el que señala deficiencias de fondo en el acuerdo de inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado en su contra, y de la cual en lo medular se desprende lo siguiente:

"...El presente procedimiento administrativo, es violatorio a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León; artículo 229 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; siendo claramente improcedente y no está



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2018



debidamente fundado y motivado, por lo que es ilegal y violatorio de los Derechos Humanos de la suscrita como en seguida se acredita.

I.- El acuerdo de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por el C. Delegado de la H. Comisión de Honor y Justicia para los Cuernos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, el [REDACTED] establece a la letra "VISTO el estado que guarda el expediente número CH/001-18/V.T., promovido a través del [REDACTED] que se encuentra en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Estado de Nuevo León en fecha 15-quince de diciembre del año 2017.", como bien se desprende de lo anterior, el presente procedimiento, hace de una prescripción, más específicamente de una "Queja por comparecencia" que dicho ciudadano [REDACTED] interpuso ante la encargad del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en contra de la suscrita.

La referida "Queja por Comparecencia", que es la base de la acción del presente procedimiento, no cumple con los elementos y requisitos establecidos en los artículos 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, artículo 229 fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y artículo 15 fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, ya que la misma, como bien lo establecen dichos ordenamientos legales, [REDACTED] no aportó pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos que denunciada, por lo que al no haber cumplido con dicho requisito, no se debió haber iniciado el presente procedimiento y consecuentemente lo procedente legalmente era el desechar la "Queja por Comparecencia", por no cumplir con los requisitos establecidos para el inicio de un procedimiento como el presente, siendo importante mencionar, que incluso en la "Queja por Comparecencia" de [REDACTED] se informa lo siguiente "...Finalmente y en este caso se le notifica que cuenta con el término de 05-cinco días hábiles contados a partir de la fecha de hoy, para el efecto de aportar las pruebas que a su derecho convengan, lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey...", derecho el cual no ejerció en el término establecido, no aportando elementos de prueba que apoyen su dicho respecto a los hechos que denuncia.

Ahora bien, como requisito fundamental para el inicio de un procedimiento administrativo como este, es que al presunto infractor se le haga saber la infracción o infracciones que se le imputan, situación que no se presenta en este caso, ya que del acuerdo de inicio de procedimiento de fecha 15 de febrero de 2018, acordado por el C. Delegado de la H. Comisión de Honor y Justicia para los Cuernos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, el [REDACTED] contemplados en la fracción I, II, XXVI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León "..., como bien se desprende de lo anterior, únicamente menciona el conjunto de fracciones, si indicar el número del artículo de la ley que refiere, por lo que me deja en evidente estado de indefensión, pues desconozco q que artículo hace referencia y obviamente al contenido de dichas fracciones, por lo tanto dicho acuerdo es ilegal y carece de todo sustento jurídico que lo fundamente y motive, al incumplir con lo establecido en los artículos 83 fracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, artículo 229 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, y artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, motivo suficiente para desestimar el presente procedimiento. Aclarando que tal omisión, se comete dos veces en dicho acuerdo ya que en la parte final del mismo, del apartado de "ACUERDA" señala a la letra "...Se le hace saber del derecho a ofrecer pruebas de su intención respecto a las presuntas infracciones que se le imputan, siendo presuntamente responsable de las violaciones a las fracciones I, II, XXVI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León...".

A mayor abundamiento, y con el fin de precisar los motivos por los cuales se da inicio al presente procedimiento, con base en el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2018, acordado por el C. Delegado de la H. Comisión de Honor y Justicia para los Cuernos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, el [REDACTED] se da a conocer a la base acción en que se apoya, es la "Queja por Comparecencia" de [REDACTED] que se quisiera dársele dicha característica en perjuicio de la suscrita, ya que si bien la autoridad puede hacerlo en su oficina, no está exenta de cumplir con los requisitos que establece la ley, en este caso la fracción I del artículo 229 de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León que en su parte final señala a la letra "... quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio, considerando la naturaleza y gravedad de la falta cometida...". lo que en ningún momento se analiza y se hacen las consideraciones y fundamentos legales que establezcan que el presente caso las presuntas faltas sean consideradas graves.

Es de señalarse, que del documento denominado "INSTRUCTIVO", mediante el cual se me notificó el día 15 de febrero de 2018, el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2018 acordado por el C. Delegado de la H. Comisión de Honor y Justicia para los Cuernos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el C. [REDACTED] en su parte final en un área de cuadro con contenido para rellenar [REDACTED] y poner firmas, se refiere al procedimiento de responsabilidad administrativa número CH/127-17/V.T. lo que es evidentemente distinto al expediente q que se hace referencia en el acuerdo mencionado y que es el expediente número CH/001-18/V.T., lo que me causa un claro perjuicio para mi defensa y no me da la certeza jurídica de cual es el expediente administrativo correcto en que se actúa y si los elementos que los integran son los correctos y forman parte íntegra de cada expediente; por lo tanto, dicha situación me deja en un estado de indefensión grave al no tener certeza jurídica de cuáles son los documentos correctos que integran cada uno de esos expedientes, ya que si bien me hicieron llegar como anexos unos documentos identificados como "Queja por



CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Comparecencia" de [REDACTED] y como "ACTA CIRCUNSTANCIADA" levantada por abogados adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en ambos documentos no se desprende de que número de expediente forman parte.

Por lo tanto, lo anteriormente expuesto, es suficiente motivo, para que el presente procedimiento sea desechado y archivado como asunto totalmente concluido, por la evidente cantidad de inconsistencias que presenta y que resulta en perjuicio de la suscrita, violentándose mis Derechos Humanos consagrados en la Carta Magna del País y en las leyes y reglamentos invocados y violentándose las formalidades legales de todo procedimiento.

II.- Ahora bien, de los documentos que se me hacen llegar como anexos, identificados como "Queja por Comparecencia" de [REDACTED] como "ACTA CIRCUNSTANCIADA" levantada por abogados adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, ambos documentos presentan evidentes inconsistencias en su elaboración, como a continuación paso a indicar.

Del "ACTA CIRCUNSTANCIADA" levantada por abogados adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, de nombre [REDACTED] se desprende claramente que la misma fue levantada sin cumplir y respetar las formalidades que para su redacción deben observarse, ya que primeramente tenemos que la misma fue redactada en una oficina y no en el lugar de los hechos, esto es evidente ya que esta elaborada con computadora y el día de los hechos a que se refiere dicha acta, los abogados que la levantaron, no portaban computadora e impresora, incluso no levantaron en el lugar de los hechos acta alguna a mano o por algún medio electrónico, en el contenido de la referida acta no se señalan los testigos de asistencia que den fe de los hechos de los cuales se están haciendo constar en el lugar, así mismo, a la suscrita en ningún momento se me concede el uso de la palabra para manifestar lo que a mi derecho correspondía con referencia a los hechos que se suscitaban en el lugar, incluso la suscrita estuvo apartada de los abogados referidos, ya que segura realizando mis labores en el lugar, incluso no se identificaron con la suscrita, muestra de todo ello, es que, la referida acta no está firmada por las personas que se hacen referencia en la misma, es decir, la [REDACTED]. En correlación y apoyo a lo antes mencionado, el reglamento de tránsito señala a la letra lo siguiente:

Ahora bien, de dicha acta circunstanciada se desprende que los señores [REDACTED] aceptan haber cometido infracciones al reglamento de tránsito, ya que el primero acepta que se detuvo por llevar polarizado los vidrios de su coche y el segundo acepta que trajo en su mano el celular, por lo que es evidente que la suscrita y mi compañera [REDACTED] simplemente aplicamos el reglamento de tránsito y detuvimos a dichas persona, siendo omitido el [REDACTED] en señalar que él se retiró del lugar, huyendo y dejando los documentos que se le habían solicitada, lo cual tampoco es una falta en el desempeño de mis funciones pues parte del protocolo pedir la documentación y en caso de huida del conductor, pasar el reporte correspondiente a la unidad en la que me desempeño y a mi superior, lo cual obviamente se realiza antes de salir de turno y estando en las oficinas.

En correlación y apoyo a lo antes mencionado, el reglamento de tránsito señala a la letra lo siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

SECCIÓN 3

DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS

ARTÍCULO 18.- La tarjeta de circulación original o la copia cotejada vigente expedida por la Autoridad Competente deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite.

ARTÍCULO 24.- Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes.

VIII.- Cristales.- Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa.

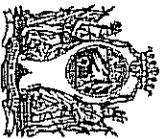
Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.

SECCIÓN 6

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 49.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia de tránsito, y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;



Ciudad de Monterrey

Gobierno Municipal 2015-2018



XIII.- Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se lo soliciten.

En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León:

SECCIÓN 7

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 51.- Los conductores de vehículos tienen prohibido, lo siguiente:

II.- Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objetos de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;

Como se desprende de lo anterior, en ningún momento se aplicó erróneamente el reglamento de tránsito, incluso en la referida retención de los documentos del [REDACTED] dichos documentos fueron entregados de manera errónea al conductor por parte del señor [REDACTED] por lo cual no se pudo elaborar el reporte correspondiente y entregar los documentos [REDACTED] como "ACTA CIRCUNSTANCIADA" levantada por los abogados adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se desprenden diversas inconsistencias, siendo la primera de ellas el hecho de que en el "ACTA CIRCUNSTANCIADA" no se pone la hora exacta en que se levanta ya que se dice que inicia "siendo aproximadamente", lo que no le da certeza a la hora correcta en que se inicia, como si no fuera posible determinar la hora exacta; ahora también en el acta circunstanciada, se hace referencia de que los documentos los trajo mi compañera [REDACTED] de la Cruz y en su comparecencia el [REDACTED] manifiesta que la suscrita era la que tenía los documentos y se los entregó al C. [REDACTED] quien posteriormente se los entregó a él, lo cual es una evidente contradicción.

III.- PRUEBAS.- Téngase por ofreciendo como pruebas de mi intención todo los documentos que integran el expediente administrativo CH/001-18/V.T. y/o CH/127-17/V.T. consistentes en "QUEJA POR COMPARECENCIA" de [REDACTED] ACTA CIRCUNSTANCIADA" levantada por abogados adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y acuerdo de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por el C. Delegado de la H. Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el [REDACTED] documentos que se encuentran integrados dentro del presente procedimiento, haciéndolos en este acto propios. Con esta probanza se acreditara todo mi dicho en el presente escrito.

Téngase por el presente escrito, por compareciendo y haciendo las manifestaciones que a mi derecho convienen, en tiempo y forma a la audiencia a la que se me cito el día de hoy 22 de febrero del año 2018..."

12.- Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2018 dictado por esta Autoridad, mediante el cual se acuerda subsanar las deficiencias de fondo contenidas en el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2018, las cuales fueron hechas valer por las servidoras públicas [REDACTED] en sus escritos de contestación, esto a efecto de regularizar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el cual se actúa.

13.- Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2018 dictado por esta Autoridad, por medio del cual se acuerda girar oficio al Director general de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe si el automóvil de la marca Toyota, modelo Camry, año 2011 con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Nuevo León, cuenta con alguna infracción del día 14 de diciembre del año 2017, de ser así, remita copia de dicha boleta o boletas, generándose el oficio número CHJ/069/2017, así mismo se acordó girar cedula citatoria a los Ciudadanos [REDACTED] en sus [REDACTED] abogados en su calidad de denunciante, [REDACTED] abogados adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, las cuales fueron recibidas por los antes referidos en fecha 28 de febrero de 2018.

14.- Declaración testimonial vertida ante esta Autoridad en fecha 01 de marzo de 2018, por el C. [REDACTED] Abogado de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, quien expuso:

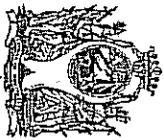
"...Acudo como testigo presencial de los hechos ocurridos el día 14 de diciembre del año 2017, me encontraba laborando en compañía del [REDACTED] las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Almey, por lo que mi compañero [REDACTED] recibe una llamada por parte de [REDACTED] quien se desempeñaba en aquel momento como la Encargada del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, comentándonos



que nos constituyéramos en la Avenida Alfonso Reyes en la circulación de poniente a oriente, en su cruce con la Avenida Revolución, en la Colonia Contry de este Municipio de Monterrey, ya que se encontraban 02- dos elementos del sexo femenino que habían solicitado dinero a un ciudadano, por lo que abordamos la unidad 81831 y acudimos a dicho lugar, arribando a las 20:00 horas, nos presentamos debidamente identificados como abogados Adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, con 02-dos elementos del sexo femenino, quienes no se encontraban debidamente identificados, por lo que les preguntamos cuáles eran sus nombres, a lo que responde la elemento de tez blanca, complexión robusta de 1.65 metros de altura, quien dijo llamarse [REDACTED] otra elemento de tez aperlada, complexión, delgada 1.65 metros de altura quien dijo llamarse [REDACTED] si mismo nos presentamos con quien dijo ser el [REDACTED] Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, quien nos comenta lo del reporte y que él también acudió al lugar por instrucciones del C. [REDACTED] por lo que nos acercamos con la ciudadana quien responde al nombre de [REDACTED] quien en sus manos tenía un block de infracciones, así mismo tenía una tarjeta de circulación, a nombre de [REDACTED] licencia de manejo y una credencial para votar a nombre de [REDACTED] mencionándole por [REDACTED] cantidad de \$3,000.00 mil pesos, por lo que nos responde que ella desconocía cualquier acto de esa naturaleza, asimismo se le pregunta porque tenía en su poder dichos documentos, a lo que dice que era para poner una infracción, por lo anterior se le manifestó el por qué no contaba con su gafete y comenta que tenía descompuesto el colgante del gafete, en ese mismo acto nos dirigimos con [REDACTED] a cual se encontraba haciendo el cambio de semáforo, una vez estando con ella le manifestamos el por qué acudimos a dicho lugar, nos manifiesta que desconocía de dicho reporte, por lo que le preguntamos por su blog de infracciones, a lo que responde que no lo tenía, que su carro estaba por qué no estaba debidamente identificada y responde que también había olvidado su gafete en su carro, ya por último llegamos a [REDACTED] quien es Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, quien se quedó hablando con las ciudadanas antes referidas, en ese momento se nos acerca el Comandante [REDACTED] nos manifiesta que en una jardinera se encontraba una bolsa y debajo de ella nos dimos cuenta que estaba otro blog de infracciones, por lo que tomamos foto de todo de dicho block de infracciones, así mismo anexamos fotos de la tarjeta de circulación, licencia de manejo y credencial del INE..."

15-Declaración testimonial vertida ante esta Autoridad en fecha 01 de marzo de 2018, por el [REDACTED] Abogado de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, quien expuso:

"...el día 14- catorce del mes de diciembre del año 2017, me encontraba junto a mi compañero de nombre [REDACTED] en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Alamey, por lo que recibí una llamada por parte de la Lic. [REDACTED] quien se desempeñaba en aquel momento como la Encargada del Despacho de [REDACTED] de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, comentándonos que nos constituyéramos en la Avenida Alfonso Reyes en la circulación de poniente a oriente, en su cruce con la Avenida Revolución, en la Colonia Contry de este Municipio de Monterrey, ya que se encontraban 02- dos elementos del sexo femenino que habían solicitado dinero a un ciudadano, por lo que abordamos la unidad 81831 y acudimos a dicho lugar, arribando a las 20:00 horas, nos presentamos debidamente identificados como abogados Adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, con 02-dos elementos del sexo femenino, quienes no se encontraban debidamente identificados, por lo que les preguntamos cuáles eran sus nombres, a lo que responde la elemento de tez blanca, complexión robusta de 1.65 metros de altura, quien dijo llamarse [REDACTED] si mismo la otra elemento de tez aperlada, complexión, delgada 1.65 metros de altura quien dijo llamarse [REDACTED] si mismo nos presentamos con quien dijo ser el [REDACTED] Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, quien nos comenta lo del reporte y que él también le dijeron que acudiera al lugar, por lo que nos acercamos con la ciudadana quien responde al nombre de [REDACTED] en sus manos tenía un block de infracciones, así mismo tenía una tarjeta de circulación, a nombre de [REDACTED] licencia de manejo y una credencial para votar a nombre de [REDACTED] mencionándole por [REDACTED] qué acudimos, ya que se tenía un reporte por omitir el levantamiento de un coche y recibir un dinero indebidamente, por lo que nos responde que ella desconocía cualquier acto de esa naturaleza, asimismo se le pregunta porque tenía en su poder dichos documentos, a lo que dice que era para poner una infracción, por lo anterior se le manifestó el por qué no contaba con su gafete y comenta que tenía descompuesto el colgante del gafete, en ese mismo acto nos dirigimos con la [REDACTED] la cual se encontraba haciendo el cambio de semáforo, una vez estando con ella le manifestamos el por qué acudimos a dicho lugar, nos manifiesta que desconocía de dicho reporte, por lo que le preguntamos por su blog de infracciones, a lo que responde que no lo tenía, que su carro estaba descompuesto y que lo había olvidado ahí, así mismo le preguntamos por qué no estaba debidamente identificada y responde que también había olvidado su gafete en su carro, en ese momento se nos acerca el [REDACTED] manifiesta que en una jardinera se encontraba una bolsa y debajo de ella nos dimos cuenta que estaba [REDACTED] de infracciones, por lo que tomamos foto de todo de dicho block de infracciones, así mismo anexamos fotos de la tarjeta de circulación, licencia de manejo y credencial del INE, ya por último llega una persona del sexo



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



masculino quien dijo ser el Comandante [REDACTED] en es Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, quien se quejó diciendo con las ciudadanas antes referidas....”

16.-Declaración testimonial vertida ante esta Autoridad en fecha 02 de marzo de 2018, por el quejoso e [REDACTED] quien en lo que interesa expuso:

“...Acudo como quejoso de los hechos ocurridos en la Avenida Alfonso Reyes, cruz con la Avenida Revolución en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el día 14 de diciembre del año 2017 a las 19:10-diechinueve con diez minutos, me encontraba esperando el semáforo en dichos cruces, cuando se me acerca una ciudadana de la cual era de características de tez aperlada, de compleción delgada y 1.60 de estatura, la cual no se identifica conmigo, se acerca y me pega en el vidrio, a lo cual bajo el vidrio y me dice que me orille, por lo que acato dicha disposición y en ese momento le pregunto el porque de la detención, y me contesta que es por el polarizado, a lo cual me solicita mis documentos, siendo la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, en eso veo que se encontraba una ciudadana cambiando el semáforo, la cual era de tez aperlada, compleción robusta, de 1.65 metros de altura, la cual se me acerca y me empieza a amedrentar y empieza a hacer cuentas, me decía que eran \$1,5000.00 de la grúa, que en total iban a ser \$3000.00-tres mil pesos y me dice te va a salir más barato conmigo, dame solo 3000.00-tres mil pesos, por lo que le comento que no tenía esa cantidad y que eso estaba mal, a lo que me dice que ya estaba pidiendo la grúa, por lo que le hablo a mi jefe de nombre [REDACTED] le solicito la cantidad que pedía la ciudadana quien ahora sé que se llama por medio de esta declaración, la C. [REDACTED] y su compañera [REDACTED] a lo que le comento a Iris que iba a ir por el dinero y me dice “DEJAME LA CREDENCIAL DE ELECTOR, PARA ASEGURAR QUE REGRESES”, por lo que se la di y me retire del lugar, posteriormente a las 20:00 horas, llego al lugar y vi que se encontraban supervisores de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, uno de ellos me regresa mis documentos y me pide que pase a levantar la queja correspondiente....”

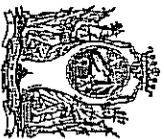
17.- Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2018, dictado por esta Autoridad, dentro del cual se acuerda girar oficio al Director General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe si el día 14 de diciembre del año 2017 se le levantó alguna infracción al vehículo marca Toyota, modelo Camry, año 2011 y con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Nuevo León, a nombre de [REDACTED] generando el oficio número CHJ/089-18/VT.

18.- Oficio número SECC1/CHJ/020/2018, de fecha 16 de marzo de 2018, suscrito por el Director General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual da contestación al oficio CHJ/089-18/VT. , informando que después de investigar en su rol de servicios, bitácoras y base de datos, se hace de conocimiento que el automóvil de la marca Toyota, modelo Camry, año 2011 y con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Nuevo León, no cuenta con alguna infracción del día 14 del mes de diciembre del año 2017.

17.- Acuerdo de fecha 07 de junio de 2018, dictado por esta Autoridad, dentro del cual se acuerda girar cedulas citatorias a los Ciudadanos [REDACTED] Supervisores de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a efecto de que rindan su declaración testimonial en relación a los hechos investigados. .

18.-Declaración testimonial vertida ante esta Autoridad en fecha 11 de junio de 2018, por el C. [REDACTED] Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Tránsito de Monterrey, quien expuso:

“...Acudo como testigo presencial de los hechos ocurridos el día 14- catorce del mes de diciembre del año 2017, me encontraba laborando en la Avenida Garza Sada y la Avenida del Estado, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que recibí una llamada por parte del [REDACTED] quien es mi jefe inmediato y se desempeña como Coordinador de Despliegue Operativo, [REDACTED] quien me constituyera en la Avenida Alfonso Reyes en la circulación de poniente a oriente, en su cruce con la Avenida Revolución, en la Colonia Contry de este Municipio de Monterrey, ya que hay una queja de un ciudadano, el cual no se encontraba en ese momento, pero anda manejando un vehículo de la marca Toyota, tipo Camry, por lo que me arribo a las 19:40 horas y empiezo a observar a las 02- elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, de cuales conozco como [REDACTED] observando que tenían detenido a 02-dos vehículos siendo el primero de una marca Chevrolet tipo Trax, en color dorada y el segundo de la marca Chevrolet tipo Chevy, no recordando color, por lo que veo que se retira la camioneta tipo trax, me presento con las elementos, les comento que se separen una a la derecha y una a la izquierda, me entrevisto con la persona del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy de nombre [REDACTED] y me dice “estoy esperando a que me digan cuánto dinero”, por lo que le pregunto cuál elemento le dijo eso? y señala a la [REDACTED]



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



19.- Acuerdo de fecha 25 de junio de 2018 dictado por esta Autoridad, mediante el cual se ordena el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de las servidoras públicas ordenándose la notificación a las servidoras pudricas a efecto de darles conocimiento de los hechos que se les imputan y su derecho de defensa, señalándose fecha y hora para la audiencia de ley.

20.- Instructivo de notificación dirigido a l [REDACTED] mediante el cual se le notifica el acuerdo de fecha 25 de junio de 2018, dictado dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instruido en su contra, mismo que fue recibido en fecha 27 de febrero de 2018.

21.- Instructivo de notificación dirigido a l [REDACTED] mediante el cual se le notifica el acuerdo de fecha 25 de junio de 2018, dictado dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instruido en su contra, y el cual fue recibido de manera personal por la referida [REDACTED] en fecha 27 de junio de 2018.

22.- Audiencia de Ley de fecha 06 de junio de 2018, mediante la cual comparece la C. [REDACTED] a efecto de presentar un escrito mediante el cual rinde su declaración y de la cual en lo mediar se desprende lo siguiente:

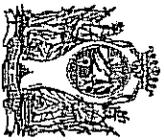
"...I.- Primeramente me permito señalar que el acuerdo emitido dentro de este procedimiento en fecha 25 de junio de 2018, es totalmente ilegal, contradictorio, carente de toda fundamentación y motivación; y violatorio de todos los elementos esenciales del procedimiento y de los Derechos Humanos de la suscrita, por lo siguiente:

A).- Dicho acuerdo por un lado establece la existencia del presente procedimiento, ya que como a la letra dice "VISTO.-El estado que guarda el expediente número CHJ/001-18/V.T., iniciado en virtud del oficio 1549/AJ/2017..." y por otro lado, en el apartado de ACUERDA, en su punto Primero ordena el inicio, es decir, inicia nuevamente el procedimiento administrativo que nos ocupa y se identifica con el mismo número de expediente, es decir el número CHJ/001-18/V.T., anexándose como la base de la acción únicamente la queja por comparecencia del C. [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon en fecha 15-quince de diciembre del año 2017.

Ahora bien, esto no obstante que mediante acuerdo de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por el mismo C. Delegado de la H. Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, [REDACTED] acuerdo que obra en autos del expediente en el que se actúa, ya se había ordenado el inicio del presente procedimiento, con motivo de la queja por comparecencia del [REDACTED] ante la Coordinación de asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León en fecha 15-quince de diciembre del año 2017", misma queja que ahora vuelve a iniciar el mismo procedimiento de responsabilidad en contra de la suscrita, con la diferencia de que además se tomó en consideración el "ACTA CIRCUNSTANCIADA" levantada por abogados adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, de nombre [REDACTED] obra en asuntos del expediente en que se actúa.

B) Dentro de los autos del expediente administrativo de responsabilidad en que se actúa, se desprende un acuerdo de fecha 23 de febrero del año 2018, emitido por el C. Delegado de la H. Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, [REDACTED] acuerdo el cual no me fue notificado legalmente, y donde dicho [REDACTED] acta es arbitraria, ilegal y perversa, determina que considerando mi comparecencia que por escrito hiciera el día 22 de febrero de 2018, la que solicito que en obvia de repeticiones seme tenga por reproducida a la letra en esta parte, en la cual hice valer los elementos legales de mi defensa, dejando claro la ilegalidad de los actos que se me imputan y por tanto su anulación, ya que inciden en mi ámbito jurídico y me causan daños graves en lo personal y en lo familiar, lo que se traduce incuestionablemente, en que no se me respetan mis Derechos Humanos acordando legalmente subsanar las "omisiones" hechas valer por la suscrita en la referida comparecencia, es decir, que todas las consideraciones legales que hice valer para defenderme de los ilegales actos que se me imputan, solo sirven para para corregirle a dicho funcionario el legal proceder en el desahogo del presente procedimiento, ilegalidades las cuales reconoció en el Considerando Único de dicho acuerdo de fecha 23 de febrero del año 2018, por lo que debió ante las claras irregularidades que presentaba el procedimiento, decretar la improcedencia y archivar el asunto como concluido; pues en ese contexto de ideas, cada vez que la suscrita alegue los medios de defensa que ante derecho convergan, el [REDACTED] considerara únicamente para "subsanan las omisiones" la ilegalidad de los actos que se me tratan de imputar y las deficiencias legales del procedimiento además de que fundamenta el referido acuerdo, haciendo una inexacta aplicación de los artículos 15 fracciones II y III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; artículo 229 fracciones II y III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, en virtud de lo siguiente:

El artículo 15 fracciones II y III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a la letra dice:



CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



ARTÍCULO 15. La Comisión impondrá las sanciones administrativas a través del siguiente procedimiento, el cual será desahogado por el Delegado:

II. En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en este artículo o que la Comisión o el Delegado lo determinen, se procederá a iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se notificará el acuerdo de inicio del procedimiento al Elemento imputado, haciéndole saber la infracción o infracciones que se le imputan, corriéndosale traslado de las pruebas ofrecidas, así como los documentos o anexos respectivos:

III. En el mismo acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Se le indicará al Elemento imputado que en la audiencia podrá alegar verbal o por escrito lo que a su derecho convenga respecto a la infracción o infracciones que se le imputan y tendrá derecho a ofrecer las pruebas y alegatos de su intención. El Delegado podrá fijar un término no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez días para el desahogo de las pruebas:

Como se desprende de dicho artículo y fracciones, en ningún momento se le da atribuciones a la Comisión de Honor y Justicia para "Subsanar las omisiones" en el procedimiento, por lo cual su aplicación en dicho acuerdo es erróneo e ilegal, ya que las autoridades no pueden aplicar preceptos legales inexactamente o que no tiene relación alguna con los casos concretos, y más aún cuando con dichas acciones violentan la legalidad del debido proceso y transgreden los derechos Humanos de la suscrita. A mayor abundamiento, es de señalarse que la fracción I del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, a la letra dice:

ARTÍCULO 15. La Comisión impondrá las sanciones administrativas a través del siguiente procedimiento, el cual será desahogado por el Delegado:

I. Las quejas o denuncias deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ratificarla en su presentación o ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles las pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desahogará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio;

Como a bien se desprende de dicho artículo y fracción y conforme a los autos que integran el presente expediente administrativo de responsabilidad, la referida "Queja por Comparecencia" no fue ratificada por el C. [REDACTED] ni aportó pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos que denunciaba, dentro del término de 5 días que establece dicho precepto legal; por lo cual no se le debió dar trámite a dicha queja en mi contra.

El artículo 229 fracciones II y III de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León, a la letra dice:

Artículo 229.- La Comisión de Honor y Justicia, impondrá las sanciones administrativas a través del siguiente procedimiento:

II. En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en este Artículo, se procederá a iniciar el procedimiento de responsabilidades. Se notificará el acuerdo de inicio del procedimiento al servidor público, haciéndole saber la infracción o infracciones que se le imputan;

III. En el mismo acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Se le indicará al presunto responsable que en la audiencia podrá alegar verbal o por escrito lo que a su derecho convenga respecto a la infracción o infracciones que se le imputa, y tendrá derecho a ofrecer las pruebas y alegatos de su intención. La Comisión podrá fijar un término no mayor de diez días para el desahogo de las pruebas;

Como se desprende de dicho artículo y fracciones, en ningún momento se le da atribuciones a la Comisión de Honor y Justicia para "subsanar las omisiones" del procedimiento, por lo cual la aplicación de dicho acuerdo es erróneo e ilegal, ya que las autoridades no pueden aplicar preceptos legales inexactamente o que no tiene relación alguna con los casos concretos y más aún cuando dichas acciones violentan la legalidad del debido proceso y transgreden los Derechos Humanos de la suscrita. A mayor abundamiento, es de señalarse que la fracción I del artículo 229 de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León, a la letra dice:

Artículo 229.- La Comisión de Honor y Justicia, impondrá las sanciones administrativas a través del siguiente procedimiento:

I. Las quejas o denuncias deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desahogará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio, considerando la naturaleza y gravedad de la falta cometida;

Como a bien se desprende de dicho artículo y fracción y conforme a los autos que integran el presente expediente administrativo de responsabilidad, la referida "Queja por Comparecencia" no fue ratificada por el C. [REDACTED] ni aportó pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos que denunciaba, dentro del término de 5 días que establece dicho precepto legal; por lo cual no se debió dar trámite a dicha queja.

También es inexactamente aplicable el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Nuevo León, que a la letra dice:

Artículo 49.- Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos.

Para el desahogo de la determinación que se adopte conforme al párrafo anterior, los jueces procederán de la manera más pertinente para lograr el propósito mencionado, cuidando siempre de conservar la igualdad de las partes y de no lesionar sus derechos.

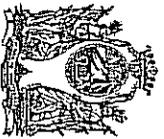
Contra la decisión que se tome con base en este artículo, no procede recurso alguno.

Si bien dicho artículo, establece la facultad para que en cualquier momento "... se subsane toda omisión que notare en la substanciación...", tan bien es cierto que el [REDACTED] a fundamentar dicho acuerdo, con base a dicho precepto legal, fue omiso a lo establecido en el párrafo segundo de dicho artículo 49 que dice claramente "...Para el desahogo de la determinación que se adopte conforme al párrafo anterior, los jueces procederán de la manera más pertinente para lograr el propósito mencionado, cuidando siempre de conservar la igualdad de las partes y de no lesionar sus derechos..."; aspectos que para el presente caso no se cumplen, dado que es evidente que al sustentar su acuerdo con los alegatos legales que hice valer para mi defensa, los usos para el fin de "componer" todas la irregularidades en la integración del procedimiento, es decir, básicamente mis argumentos legales al defenderme los usa en mi contra lo que hace evidente que lesiona mis derechos al debido procedimiento y mis Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además es de precisarse que la aplicación de dicho artículo va encaminado a cumplir la integración adecuada del procedimiento, en busca de la consecución de la verdad y la justicia, más no así para determinar "el inicio" del mismo como en este caso erróneamente lo determina el [REDACTED] conforme el procedimiento establecido en los artículos 15 del Reglamento de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Viabilidad del Municipio de Monterrey; artículo 229 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; el procedimiento NO se inicia con una carpeta de investigación o cuaderno que previamente recabe todos los elementos que sean necesarios para determinar si se inicia o no un procedimiento de responsabilidad y menos como en el presente caso que existen dos acuerdos que "inician" el mismo procedimiento de responsabilidad e incluso identificado con el mismo número de expediente, en este caso el CHI/001-18/N.T.

C).- Como consecuencia de lo expresado en el inciso anterior, y como lo establece en su acuerdo de fecha 25 de junio de 2018, se llevaron a cabo declaraciones testimoniales a corra de [REDACTED] con [REDACTED] las disposiciones legales y consecuentemente violatorias de las formalidades de todo procedimiento; pues primeramente tenemos que el [REDACTED] es parte quejosa dentro del presente procedimiento, como bien lo hizo ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Viabilidad de Monterrey, Nuevo León en fecha 15-quince de diciembre del año 2017, la cual debió ser desechada por no cumplir debidamente con lo establecido en los artículos 15 Fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Viabilidad del Municipio de Monterrey; artículo 229 Fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; al no ratificar la queja y no aportar pruebas conforme a las disposiciones legales; así mismo, no pudo ser testigo de los propios hechos que denuncia como presunto afectado directamente y menos ante la misma autoridad que recabo su queja; también es importante destacar el hecho de que en su comparecencia como "testigo" el día 02 de marzo del 2018, ante el C. Delegado de la H. Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Viabilidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, [REDACTED] expresamente manifestó a la letra "... Acudo como quejoso de los hechos... por lo que nace evidente que su declaración como "testigo" es impropia y ilegal y por tanto debe ser desechada de plano, pues en todo el contenido del expediente en que se actúa solo existen las manifestaciones que señalo al interponer su queja, sin que existan elementos de prueba que soporten su dicho.

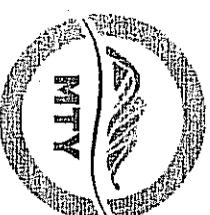
En cuanto a las declaraciones de los abogados adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Viabilidad del Municipio de Monterrey, de nombres [REDACTED] con totalmente contrarias a la legalidad, pues al ser funcionarios públicos, son impropios los mismos ya que son autoridades que no pueden tener la doble calidad de autoridad y testigo, por ser distinta la posición de la autoridad que defiende su acto y la del testigo que comparece para expresar ante la autoridad lo que ha visto, oído o sentido en relación con el hecho que se pretende justificar; y como bien forma parte del expediente que nos ocupa, dichos funcionarios levantaron "ACTA CIRCUNSTANCIADA" el día de los hechos que se refieren en la queja presentada por el [REDACTED] por lo tanto no pueden actuar como testigos dentro del presente procedimiento, pues lo hechos que se observaron fueron asentada en un acta que forma parte del procedimiento y que es uno de los documentos en que se basa la acción para el trámite del mismo en contra de la suscrita, por lo tanto dichos funcionarios no pueden comparecer como testigos dentro del mismo y su comparecencia es ilegal.

De las comparecencias como testigos de los Comandantes [REDACTED] ambas [REDACTED] se tachan de ilegales e impropias para el presente procedimiento, [REDACTED] "ACTA CIRCUNSTANCIADA" levantada el día de los hechos por los abogados adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Viabilidad del



Ciudad de Monterrey

Gobierno Municipal 2015-2018



El artículo 15 fracciones II y III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a la letra dice:

ARTÍCULO 15. La Comisión impondrá las sanciones administrativas a través del siguiente procedimiento, el cual será desahogado por el Delegado:

II. En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en este artículo o que la Comisión o el Delegado lo determinen, se procederá a iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se notificará el acuerdo de inicio del procedimiento al Elemento Imputado, haciéndole saber la infracción o infracciones que se le imputan, corriéndoselo traslado de las pruebas ofrecidas, así como los documentos o anexos respectivos;

III. En el mismo acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Se le indicará al Elemento Imputado que en la audiencia podrá alegar verbal o por escrito lo que a su derecho convenga respecto a la infracción o infracciones que se le imputan y tendrá derecho a ofrecer las pruebas y alegatos de su intención. El Delegado podrá fijar un término no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez días para el desahogo de las pruebas;

Como se desprende de dicho artículo y fracciones, en ningún momento se le da atribuciones a la Comisión de Honor y Justicia para "subsanan las omisiones" en el procedimiento, por lo cual su aplicación en dicho acuerdo es erróneo e ilegal, ya que las autoridades no pueden aplicar preceptos legales inexactamente o que no tiene relación alguna con los casos concretos, y más aún cuando con dichas acciones violentan la legalidad del debido proceso y transgreden los derechos Humanos de la suscrita. A mayor abundamiento, es de señalarse que la fracción I del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a la letra dice:

ARTÍCULO 15. La Comisión impondrá las sanciones administrativas a través del siguiente procedimiento, el cual será desahogado por el Delegado:

I. Las quejas o denuncias deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrita la queja o denuncia deberá ratificarla en su presentación o ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así, y de no presentar en un término de cinco días hábiles las pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desahorará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio;

Como a bien se desprende de dicho artículo y fracción, y conforme a los autos que integran el presente expediente administrativo de responsabilidad, la referida "Queja por Comparecencia" no fue ratificada por el C. [REDACTED] ni aportó pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos que denunciaba, dentro del término de 5 días que establece dicho precepto legal; por lo cual no se le debió dar trámite a dicha queja en mi contra.

El artículo 229 fracciones II y III de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León, a la letra dice:

Artículo 229.-La Comisión de Honor y Justicia, impondrá las sanciones administrativas a través del siguiente procedimiento:

II. En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en este Artículo, se procederá a iniciar el procedimiento de responsabilidades. Se notificará el acuerdo de inicio del procedimiento al servidor público, haciéndole saber la infracción o infracciones que se le imputan;

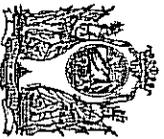
III. En el mismo acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Se le indicará al presunto responsable que en la audiencia podrá alegar verbal o por escrito lo que a su derecho convenga respecto a la infracción o infracciones que se le imputa, y tendrá derecho a ofrecer las pruebas y alegatos de su intención. La Comisión podrá fijar un término no mayor de diez días para el desahogo de las pruebas;

Como se desprende de dicho artículo y fracciones, en ningún momento se le da atribuciones a la Comisión de Honor y Justicia para "subsanan las omisiones" del procedimiento, por lo cual la aplicación de dicho acuerdo es erróneo e ilegal, ya que las autoridades no pueden aplicar preceptos legales inexactamente o que no tiene relación alguna con los casos concretos y más aún cuando dichas acciones violentan la legalidad del debido proceso, y transgreden los Derechos Humanos de la suscrita. A mayor abundamiento, es de señalarse que la fracción I del artículo 229 de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León, a la letra dice:

Artículo 229.- La Comisión de Honor y Justicia, impondrá las sanciones administrativas a través del siguiente procedimiento:

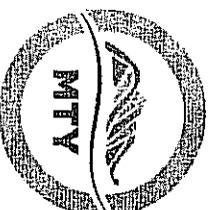
I. Las quejas o denuncias deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así, de no presentar en un término de cinco días hábiles elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desahorará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio, considerando la naturaleza y gravedad de la falta cometida;

Como a bien se desprende de dicho artículo y fracción y conforme a los autos que integran el presente expediente administrativo de responsabilidad, la referida "Queja por Comparecencia" no fue ratificada por el C. [REDACTED] ni aportó pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos que denunciaba, dentro del término de 5 días que establece dicho precepto legal; por lo cual no se debió dar trámite a dicha queja.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



También es inexactamente aplicable el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dice:

Artículo 49.- Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos.

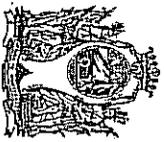
Para el desahogo de la determinación que se adopte conforme al párrafo anterior, los jueces procederán de la manera más pertinente para lograr el propósito mencionado, cuidando siempre de conservar la igualdad de las partes y de no lesionar sus derechos.

Contra la decisión que se tome con base en este artículo, no procede recurso alguno.

Si bien dicho artículo, establece la facultad para que en cualquier momento "... se subsane toda omisión que notare en la substanciación...", tan bien es cierto que el [redacted] fundamentar dicho acuerdo, con base a dicho precepto legal fue omiso al no haber establecido en el párrafo segundo de dicho artículo 49 que dice claramente "...Para el desahogo de la determinación que se adopte conforme al párrafo anterior, los jueces procederán de la manera más pertinente para lograr el propósito mencionado, cuidando siempre de conservar la igualdad de las partes y de no lesionar sus derechos...". Aspectos que para el presente caso no se cumplen, dado que es evidente que al sustentar su acuerdo con los alegatos legales que hice valer para mi defensa, los usos para el fin de "componer" todas la irregularidades en la integración del procedimiento, es decir, básicamente mis argumentos legales al defenderme los usa en mi contra lo que hace evidente que lesiona mis derechos al debido procedimiento y mis Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además es de precisarse que la aplicación de dicho artículo va encaminado a cumplir la integración adecuada del procedimiento, en busca de la consecución de la verdad y la justicia, más no así para determinar "el inicio" del mismo como en este caso erróneamente lo determinó el [redacted] los conforme el procedimiento establecido en los artículos 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey; artículo 229 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; el procedimiento NO se inicia con una carpeta de investigación o cuaderno que previamente recabe todos los elementos que sean necesarios para determinar si se inicia o no un procedimiento de responsabilidad y menos como en el presente caso que existen dos acuerdos que "inician" el mismo procedimiento de responsabilidad e incluso identificado con el mismo número de expediente, en este caso el CHJ/001-18/V.T.

C).- Como consecuencia de lo expresado en el inciso anterior, y como lo establece en su acuerdo de fecha 25 de junio de 2018, se llevaron a cabo declaraciones testimoniales a cargo de las [redacted] las cuales son contrarias a las disposiciones legales y consecuentemente violatorias de las formalidades de todo procedimiento; pues primeramente tenemos que el [redacted] parte quejosa dentro del presente procedimiento de Monterrey, Nuevo León en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, Nuevo León en fecha 15 quince de diciembre del año 2017, la cual debió ser desechada por no cumplir debidamente con lo establecido en los artículos 15 fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey; artículo 229 fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; al no ratificar la queja y no aportar pruebas conforme a las disposiciones legales; así mismo, no pudo ser testigo de sus propios hechos que denuncia como presunto afectado directamente y menos ante la misma autoridad que recabo su queja; también es importante destacar el hecho de que en su comparecencia como "testigo" el día 02 de marzo del 2018, ante el C. Delegado de la H. Comisión de Honor y Justicia para los Cuernos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el [redacted] esencialmente manifiesta a la letra "... Acudo como quejoso de los hechos... por lo que me encuentro que su declaración como "testigo" es improcedente e ilegal y por tanto debe ser desechada de plano, pues en todo el contenido del expediente en que se actúa solo existen las manifestaciones que señala al interponer su queja, sin que existan elementos de prueba que soporten su dicho.

En cuanto a las declaraciones de los abogados adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, el [redacted] nombres [redacted] son totalmente contrarias a la legalidad, pues al ser funcionarios públicos, son improcedentes las mismas ya que son autoridades que no pueden tener la doble calidad de autoridad y testigo, por ser distinta la posición de la autoridad que defiende su acto y la del testigo que comparece para expresar ante la autoridad lo que ha visto, oído o sentido en relación con el hecho que se pretende justificar, y como bien forma parte del expediente que nos ocupa, dichos funcionarios levantaron "ACTA CIRCUNSTANCIADA" el día de los hechos que se refieren en la queja presentada por [redacted] por lo tanto no pueden actuar como testigos dentro del presente procedimiento, pues [redacted] fueron asentada en un acta que forma parte del procedimiento y que es uno de los documentos en que se basa la acción para el trámite del mismo en contra de la suscrita, por lo tanto dichos funcionarios no pueden comparecer como testigos dentro del mismo y su comparecencia es ilegal.



De las comparecencias como testigos de los Comandantes [REDACTED] y [REDACTED] ambas se tachan de ilegales e improcedentes para el presente procedimiento, ya que si bien son mencionados en el "ACTA CIRCUNSTANCIADA" levantada el día de los hechos por los abogados adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, de nombre [REDACTED] en la misma no participan ni como testigos ni como jurados, más su intervención no es clara, ya que si bien se mencionan en dicha acta, en ningún momento la firman de puño y letra para acreditar su participación en la descripción de los hechos asentados en la referida acta administrativa; por lo tanto se tacha su calidad de "testigos" por nunca establecerse como tales; así mismo, es de agregar que en su calidad de autoridades municipales, no levantaron ningún acta circunstanciada en el momento de los hechos referidos en la queja, por lo que su declaración testimonial como "testigo presencial" no debe considerarse de legal para los efectos del presente procedimiento".

Por lo expuesto es que en todas estas manifestaciones de "testigos presenciales", son ilegales y violentan el debido procedimiento por los motivos que se expusieron, por lo que deben ser desechadas de plano.

D) En este punto, solicito en obvio de repeticiones, se me tenga por reproducida a la letra mi comparecencia del día 22 de febrero del año 2018, misma que se encuentra dentro de los autos que integran el presente expediente administrativo de responsabilidad CHJ/001-18/V.T.

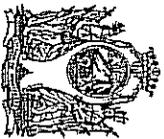
En mérito de todo lo antes expresado, solicito se declare improcedente el presente procedimiento administrativo, por carecer de toda fundamentación y motivación y por las constantes violaciones a mis Derechos Humanos y se mande archivar como asunto totalmente concluido....".

SEGUNDO.- En fecha 30 de julio de 2018, esta Autoridad declaró Cerrado el Periodo de Instrucción del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instruido en contra de las Ciudadanas [REDACTED] Servidores Públicos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así mismo ordena se resuelva el expediente conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 229 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por el [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en contra de las [REDACTED] elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por presuntos actos de corrupción y por ejercer conductas de las prohibidas por la ley para los servidores públicos; disposiciones contempladas en el artículo 155 fracciones XXVI, así como por el artículo 158 fracciones XII, XIX y XX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como los numerales 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de Servidor Público a las servidoras públicas [REDACTED] y [REDACTED] en el Oficio [REDACTED] con el Oficio [REDACTED] número RH-SSPVM/225/2018, suscrito por la Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, señalando en lo que interesa lo siguiente:



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- a) [REDACTED] s un elemento Activo, con fecha de ingreso 01 de marzo de 2014, con puesto de policía, sueldo de \$15,690.80 pesos mensuales y ningún antecedente laboral.
- b) [REDACTED] un elemento Activo, con fecha de ingreso 29 de noviembre de 2010, con puesto de ~~agente de~~ crucero, sueldo de \$15,690.80 pesos mensuales y cuenta con 02 antecedentes laborales, siendo una suspensión de 90 días por existencia de responsabilidad administrativa girada por la comisión de honor y justicia 194/VT en fecha 29/10/2014, así como una suspensión de 90 días por existencia de responsabilidad administrativa girada por la comisión de honor y justicia 041-15/VT en fecha 28/02/2015.

Donde aportan los datos solicitados de los servidores sujetas a proceso, por lo cual son sujetas a la aplicación de artículo 2 y 3 fracción IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey así como lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley General de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Que en la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a los dispuesto por los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Policia y Tránsito del Municipio de Monterrey, así como los artículos 226, 229 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, ahora bien las infracciones a la que se entra en estudio en el presente caso son los siguientes: el artículo 155 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO.- La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 229 y 233 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 229 fracción VI de la de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde menciona que cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.

SEXTO.- Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se les sigue a las servidor público de nombre [REDACTED] como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tenemos que si bien es cierto se le inició por violaciones a lo establecido en el artículo 155 fracciones XXVI, así como por el artículo 158 fracciones XII, XIX y XX de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León los cuales a la letra establecen:

"Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes.

XXVI. Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial.

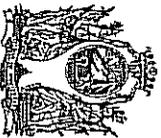
Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;

XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;

XX. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;

Por lo que hace a la fracción XXVI del artículo 155 que establece: "Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial." Se tiene que quedó demostrado que las servidores públicos [REDACTED] realizaron actos de [REDACTED]



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



corrupción al pedirle la cantidad de tres mil pesos al quejoso [REDACTED] fin de no elaborar infracciones que cometió al conducir su vehículo.

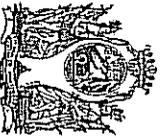
Además se demostró que quebrantaron lo dispuesto en el artículo 158 Fracción XII, que establece: *"Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;"* Quedando de la misma forma evidenciado en razón que como menciona el mismo quejoso [REDACTED] que le pidieron la cantidad de tres mil pesos a cambio de no elaborarle una boleta de infracción por diversos conceptos, entre otros por traer polarizados los vidrios del vehículo que conducía, realizando así la petición de dádiva en dinero en efectivo a fin de omitir elaborar una boleta de infracción.

Quedo acreditado que las servidores públicos quebrantaron lo dispuesto en la fracción XIX que establece: *"Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;"* lo anterior en virtud de que la conducta desplegada por las servidoras públicos con su proceder al solicitar una cantidad de dinero al quejoso, a quien habían sorprendido quebrantando disposiciones del Reglamento de tránsito, le pidieron tres mil pesos a cambio de no elaborar la respectiva boleta de infracción, evidenciando una notoria deslealtad al servicio.

Por lo que hace a lo dispuesto en la Fracción XX del numeral en cita el cual establece: *"Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;"* Con su misma conducta de pedirle al quejoso [REDACTED] la cantidad de tres mil pesos a cambio de no elaborarle una boleta de infracción por diversos conceptos, entre otros por traer polarizados los vidrios del vehículo que conducía queda demostrado un proceder deshonesto por parte de las servidoras públicas.

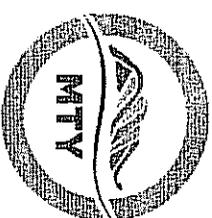
Lo anterior se desprende de las declaraciones rendidas y que enseguida se transcriben, en primer término por el quejoso [REDACTED] quien manifestara:

Que siendo el día 14-catorce del mes de Diciembre del año en curso, aproximadamente a las 18:40 horas, me encontraba tripulando el vehículo de mi propiedad de la Marca Toyota Modelo Cambrly, año 2011, con placas de circulación [REDACTED] anterior sobre la avenida Alfonso Reyes, de la colonia Contry en este municipio, es entonces que al llegar al cruce dela avenida Revolución, observo a dos oficiales del sexo femenino, ubicadas en el semáforo de dicho cruce, específicamente sobre el retorno, al hacer alto en el semáforo me percató que una de las oficiales de tránsito de complejión delgada de tez aperlada de estatura aproximada de 1.60 metros, se acerca a mi vehículo y me aborda diciéndome "ORILLESE TRAE POLARIZADO" a dicha orden, yo acato la indicación, es entonces que me estacioné en el retorno que se encuentra ubicado en Alfonso Reyes, acto seguido ambas oficiales se acercan al vehículo, y una de ellas de complejión robusta de tez morena de pelo negro de estatura baja, me ordena le entregue la tarjeta de circulación y mi licencia, ante tal manifestación saco mis documentos y se los entrego, los cuales los revista la oficial, y posteriormente me indica "NO TIENES PEGADO EL 2017, TE VOY A RECOGER EL VEHICULO", ante tal amenaza manifesté "PORQUE ME LO VA A RECOGER SI NO HE ATROPELLADO A ALGUIEN" es entonces que me contesta "ECHALE CUENTAS SON \$1700.00 de la grúa mas lo del corralón, dame 3000 PESOS Y TE DEJO IR ECHALE CUENTAS" a lo cual le respondí que no traía esa cantidad, que me dejara ir a conseguirlas, es entonces que me solicita mi credencia para votar yo se la entrego, para finalmente amenazarme diciendo: "SI NO REGRESAS, LE VOY A PONER QUE HUISTE DEL LUGAR Y ME QUEDO CON TUS DOCUMENTOS", quedándose en su poder la oficial antes descrita, con los siguientes documentos de mi propiedad, Tarjetas de Circulación, Licencia y credencial para votar, para finalmente dejarme retirarme del lugar en mi vehículo particular a las 19:10 horas por tal motivo me dirigí a las oficinas de la cual soy empleado, "... finalmente como los 3,000 y me dirigí al, lugar al cual me tarde en llegar, cerca de una hora, arribando al mismo a las 20:20 al llegar se encontraba en el lugar una persona más del sexo masculino, mismo que se encontraba junto con las oficiales que una hora antes me habían detenido por traer el polarizado, al acercarme al lugar a bordo de mi vehículo, hago alto cerca de donde se encontraban las personas antes señaladas, es entonces que se me acerca una persona de sexo masculino, quien se identificara como [REDACTED] y manifestara ser Supervisor del área operativa de tránsito de Monterrey, el cual me manifestara "NO SE BAJE DEL VEHICULO YA SE VAN A ACERCAR MIS SUPERVISORES, QUE DOCUMENTOS LE RETUVO LA ELEMENTO" es entonces que obedezco la indicación y me mantengo a bordo de mi vehículo y le manifesté que la oficial traía mi tarjeta de circulación licencia y credencial para votar finalmente el supervisor se acerca a las oficiales y dialoga unos momentos con las mismas. Al lapso de unos



CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



minutos arribó unidad con torretas tipo charger en color blanco al cual no pude verle el número económico, misma de la que descendieron dos personas del sexo masculino, las cuales inicialmente se entrevistaron con el supervisor y las elementos de tránsito, al lapso de unos minutos, se acercan amos hombres, conmigo, mismos que se identificaron con los nombres de [REDACTED] y [REDACTED] pertenecientes a su vez manifestaron pertenecer a la supervisión, los cuales me cuestionaron acerca de cómo habían sucedido los hechos, a los cuales les narré lo sucedido y procedieron a levantar un acta en el lugar, finalmente ambos hombres se aproximaron a las elementos, y una de ellas, la de complejión robusta, le entrega a la persona que se identificará con [REDACTED] dos documentos y me pregunta si esos eran de mi propiedad, mismos que yo revisara y verificara que efectivamente eran de mi propiedad, así mismo le manifestara al antes citado, que eran los mismos que una hora antes me habían quitado la elemento de tránsito, lo anterior para asegurarse que yo regresara y le entregara la cantidad solicitada, para no recoger mi vehículo, acto seguido me entregan mis documentos, y me indican que acuda al día siguiente a interponer la queja en contra de las oficiales que realizaron los hechos en mi contra ...”

Mientras que [REDACTED]

expuso:

“...Acudo como testigo presencial de los hechos ocurridos el día 14- catorce del mes de diciembre del año 2017, me encontraba laborando en compañía de [REDACTED] en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Alamey, por [REDACTED] quien se desempeñaba en aquel momento como la Encargada del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, comentándonos que nos constituyéramos en la Avenida Alfonso Reyes en la circulación de puente a oriente, en su cruce con la Avenida Revolución, en la Colonia Contry. de este Municipio de Monterrey, ya que se encontraban 02- dos elementos del sexo femenino que habían solicitado dinero a un ciudadano, por lo que abordamos la unidad 81831 y acudimos a dicho lugar, arribando a las 20:00 horas, nos presentamos debidamente identificados como abogados Adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, con 02-dos elementos del sexo femenino, quienes no se encontraban debidamente identificadas, por lo que les preguntamos cuales eran sus nombres, a lo que responde la elemento de tez blanca, complejión robusta de 1.65 metros de altura, quien dijo [REDACTED] mismo la otra elemento de tez oscura, quien dijo [REDACTED] así mismo nos presentamos con quien dijo ser el Comandante [REDACTED] quien se identifica como Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, quien nos comenta lo del reporte y que él también acudió al lugar por instrucciones de [REDACTED] por lo que nos acercamos con la ciudadana quien responde al nombre de [REDACTED] quien en sus manos tenía un block de infracciones, así mismo tenía una tarjeta de circulación a nombre [REDACTED] licencia de manejo y una credencial para votar a nombre de [REDACTED] mencionándole por qué acudimos, ya que se tenía un reporte por omitir el levantamiento de un coche y extorsionar a u ciudadano con la cantidad de \$3,000.00 mil pesos, por lo que nos responde que ella desconocía cualquier acto de esa naturaleza, asimismo se le pregunta porque tenía en su poder dichos documentos, a lo que dice que era para poner una infracción, por lo anterior se le manifestó el por qué no contaba con su gafete y comenta que tenía descompuesto el coligante del gafete, en ese mismo acto nos dirigimos con la [REDACTED] la cual se encontraba haciendo el cambio de semáforo, una vez estando con ella reingresamos y por qué acudimos a dicho lugar, nos manifiesta que desconocía de dicho reporte, por lo que le preguntamos por su blog de infracciones, a lo que responde que no lo tenía, que su carro estaba descompuesto y que lo había olvidado ahí, así mismo le preguntamos por qué no estaba debidamente identificada y responde que también había olvidado su gafete en su carro, ya por último siendo las 21:00 horas llega una persona del sexo masculino quien dijo ser el Comandante [REDACTED] quien es Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, quien se quedó hablando con las ciudadanas antes referidas, en ese momento se nos acerca el Comandante [REDACTED] nos manifiesta que en una jordinera se encontraba una bolsa y debajo de ella nos dimos cuenta que estaba otro blog de infracciones, por lo que tomamos foto de todo de dicho block de infracciones, así mismo anexamos fotos de la tarjeta de circulación, licencia de manejo y credencial del INE...”

Además el C. [REDACTED]

manifestó:

“...el día 14- catorce del mes de diciembre del año 2017, me encontraba junto a mi compañero de nombre [REDACTED] en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Alamey, por lo que recibí una llamada por parte de la Lic. [REDACTED] quien se desempeñaba en aquel momento como la Encargada del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, comentándonos que nos constituyéramos en la Avenida Alfonso



Ciudad de Monterrey

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Reyes en la circulación de poniente a oriente, en su cruce con la Avenida Revolución, en la Colonia Contry de este Municipio de Monterrey, ya que se encontraban 02- dos elementos del sexo femenino que habían solicitado dinero a un ciudadano, por lo que abordamos la unidad 81831 y acudimos a dicho lugar, arribando a las 20:00 horas, nos presentamos debidamente identificados como abogados Ascritos a la Coordinación de Asuntos Internos de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, con 02-dos elementos del sexo femenino, quienes no se encontraban debidamente identificados, por lo que les preguntamos cuales eran sus nombres, a lo que responde la elemento de tez blanca, complexión robusta de 1.65 metros de altura, quien dijo llamarse [REDACTED] y el mismo la otra elemento de tez apartada, complexión, delgada 1.65 metros de altura quien dijo llamar [REDACTED] así mismo nos presentamos con quien dijo ser el Comandante Horacio Delgado, quien se identificó como Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, quien nos comenta lo del reporte y que él también le dijeron que acudiera al lugar, por lo que nos acercamos con la ciudadana quien responde al nombre de [REDACTED] quien en sus manos tenía un block de infracciones, así mismo tenía una tarjeta de circulación [REDACTED] licencia de manejo y una credencial para votar a nombre de [REDACTED] mencionamos por qué acudimos, ya que se tenía un reporte por omitir el levantamiento de un coche y recibir un dinero indebidamente, por lo que nos responde que ella desconocía cualquier acto de esa naturaleza, asimismo se le pregunta porque tenía en su poder dichos documentos, a lo que dice que era para poner una infracción, por lo anterior se le manifestó el por qué no contaba con su gafete y comenta que tenía, descompuesto el colgante del gafete, en ese mismo acto nos dirigimos con [REDACTED] la cual se encontraba haciendo el cambio de semáforo, una vez estando con ella le manifestamos el por qué acudimos a dicho lugar, nos manifestó que desconocía de dicho reporte, por lo que le preguntamos por su blog de infracciones, a lo que responde que no lo tenía, que su carro estaba descompuesto y que lo había olvidado ahí, así mismo le preguntamos por qué no estaba debidamente identificada y responde que también había olvidado su gafete en su carro, en ese momento se nos acerca el Comandante [REDACTED] nos manifiesta que en una jardinería se encontraba una bolsa y debajo de ella nos dimos cuenta que estaba otro blog de infracciones, por lo que tomamos foto de todo de dicho block de infracciones, así mismo anexamos fotos de la tarjeta de circulación, licencia de manejo y credencial del INE, ya por último llega una persona del sexo masculino quien dijo ser el [REDACTED] quien es Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, quien se quedó hablando con las ciudadanas antes referidas..."

Compareció el [REDACTED] quien expuso:

"...Acudo como testigo presencial de los hechos ocurridos el día 14- catorce del mes de diciembre del año 2017, me encontraba laborando en la Avenida Garza Sada y la Avenida del Estado, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que recibo una llamada por parte del [REDACTED] quien es mi jefe inmediato y se desempeñaba como Coordinador de Despliegue Operativo, indicándome que me constituyera en la Avenida Alfonso Reyes en la circulación de poniente a oriente, en su cruce con la Avenida Revolución, en la Colonia Contry de este Municipio de Monterrey, ya que hay una queja de un ciudadano, el cual no se encontraba en ese momento, pero anda manejando un vehículo de la marca Toyota, tipo Camry, por lo que me arribo a las 19:40 horas y empiezo a observar a los 02- elementos de la Secretaría de Seguridad de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, de cuales conozco como [REDACTED] observando que tenían detenido a 02-dos vehículos cuando el primero de ellos de la marca Chevrolet tipo Trax, en color dorada y el segundo de la marca Chevrolet tipo Chevy, no recordando color, por lo que veo que se retira la camioneta tipo trax, me presento con las elementos, les comento que se separan una a la derecha y una a la izquierda, me entrevisto con la persona del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy de nombre [REDACTED] me dice "estoy esperando a que me digan cuánto dinero", por lo que le pregunto cuál elemento le dijo eso? y señala a la C. [REDACTED] y me dice que la misma [REDACTED] trae los papeles que el [REDACTED] me dice que la misma [REDACTED] trae los papeles que eran las características del vehículo objeto de la denuncia, por lo cual me dirijo hacia él y me presento con el C. [REDACTED] lo que le pregunto, que fue lo que paso? y me contesta que lo pararon aproximadamente hace una hora por vidrios polarizado, por lo cual le comento el por qué viene llegando y se estaciona sin orden alguna nor narte de algún elemento? y me contesta que la gordita desea refiriéndose a la C. [REDACTED] había pedido la cantidad de \$3,000.00 mil pesos, por traer vidrios polarizados, así mismo él fue con su jefe del cual no me dijo nombre, para pedir dicha cantidad, así mismo me dice que la fiaca refiriéndose a la C. [REDACTED] había retenido la [REDACTED] documentos de licencia de conducir y tarjeta de circulación, así mismo tenía en su posesión la credencial para votar, acto seguido siendo las 20:10 horas arriba un vehículo marca Dodge, tipo Charger, en color blanco, del cual descienden los C. [REDACTED] que son abogados de asuntos internos, les comento la situación y empezaron a levantar los datos correspondientes, ya por último siendo las 21:00 horas llega mi jefe el [REDACTED] me acerca y es que se había de la C. [REDACTED] se había de la notaría y empieza a dialogar con la C. [REDACTED] así mismo veo que se había a la C. [REDACTED] las preguntas por su blog de infracciones, en eso lo entrego a la C. [REDACTED] pero [REDACTED] enta que se le había olvidado en su coche, a lo que le pregunto que como está infraccionando? y responde que solo con el blog de



... por lo que saco una lámpara del carro, por lo que empiezo a inspeccionar el lugar, lo cual es como un parque y un camellón, en el cual se sicia un semáforo manual, primeramente empecé a inspeccionar el parque, por lo que llegando al camellón empiezo a mover las hojas y veo que se encuentra el blog de infracciones, por lo que se lo llevo al Comandante [redacted] y se lo entrego, por lo que veo que los abogados de asuntos internos empiezan a hacer las diligencias correspondientes..."

Compareció el [redacted] quien manifestó:

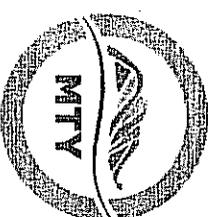
"... Acudo como testigo presencial de los hechos ocurridos el día 14- catorce del mes de diciembre del año 2017, quiero manifestar que actualmente me desempeño como Jefe de Supervisión en la Secretaría de Vialidad del Municipio de Monterrey, en esa fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, me encontraba laborando en el cruce de la Avenida Gonzalitos y calle Mutualismo, en la Colonia Miras Centro en el Municipio de Monterrey, Nuevo León aproximadamente a las 19:40 horas recibí una llamada por parte del conmutador de la Secretaría de Vialidad, me comunicaron que en los cruces de la Avenida Alfonso Reyes en la circulación de poniente a oriente, en su cruce con la Avenida Revolución, en la Colonia Contry de este Municipio de Monterrey, se encontraban 02-dos oficiales del sexo femenino que habían pedido la cantidad \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a un ciudadano que conducía un vehículo de la marca Toyota, tipo Camry, por lo que le marque a mi compañero de nombre [redacted] quien es supervisor de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey y le pedí que se acercara a dicho lugar, le me comunicó que estaban 02- dos oficiales del sexo femenino pidiendo la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100) al conductor del vehículo antes mencionado, por lo que cuelgué el teléfono y acudí a la dirección antes mencionada llegando aproximadamente a las 21:00 horas, observé que se encontraba mi compañero [redacted] quien me comentó que se encontraba así mismo observando que se encontraban [redacted] quienes se laboran como abogados de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey y me comentaron lo que había sucedido, por lo que empecaron a hacer su respectivo informe, por lo cual me acerqué con [redacted] quien le dije que habían reportado a 02- dos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, quienes estaban pidiendo la cantidad de \$3,000.00 mil pesos, al conductor de un vehículo de la marca Toyota, tipo Camry, y la oficial me respondió que nada tenía que ver, que ella no sabía nada de eso, en eso observo el vehículo marca Toyota, tipo Camry, y me acerqué a platicar con el Ciudadano, ante quien me presenté y a su vez el ciudadano se identificó como el [redacted] por lo que le dije el motivo del porqué estábamos en dicho lugar, a lo que me respondió que le detuvo el vehículo "la flaca" haciendo referencia a [redacted] quien le había pedido se detuviera porque tenía los vidrios polarizados, en eso se le acercó "la gordita" refiriéndose a la otra oficial, [redacted] le había pedido la cantidad de \$3,000.00 mil pesos, además que también le pidió sus documentos, sienuo estos la tarjeta de circulación, la licencia de conducir y su credencial para votar, por lo que me entregué de nueva cuenta con las C [redacted] diciéndoles que me mostrarán sus respectivos blogs de infracciones, [redacted] me enseñó un blog y sacó de entre sus pertenencias la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y la credencial de votar del [redacted] por lo que le pregunté [redacted] blog de infracciones o folios y me contestó que lo había olvidado en su carro y que ese blog es [redacted] hecho seguido mi compañero [redacted] se acercó y me enseñó otro blog de infracciones, informándome que el blog de infracciones, estaba escondido entre unos arbusos que están delante de un semáforo manual que se encontraba en el lugar, por último me entrevisté con las 02-dos elementos [redacted] quienes les dije que se presente el día siguiente, es decir el 15-quinze de diciembre del año 2017 y acudieran a las oficinas de la supervisión de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey..."

Aunado a la prueba documental consistente en el acta circunstanciada levantada por los CC. [redacted] abogados Adscritos a la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey de fecha 14 de Diciembre de 2017. Robusteciéndose aún más con el oficio número SECC1/CHJ/011/2018 signado por el Comisario en Jefe [redacted] donde [redacted] desprende que [redacted] el día [redacted] 14 de Diciembre [redacted] asignada a [redacted] mientras que [redacted] asignada en misma fecha al cruce de [redacted] Revolución y desde el 28 de Septiembre de 2017 les fueron asignados los block de infracciones con número de folio 385551 al folio 600 asignado [redacted] mientras que el block folio 385601 al folio 650 fue asignado a [redacted] tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



integrantes de la Institución Policial; en cuanto a la *fracción V*, respecto *las condiciones exteriores y los medios de ejecución*, se tiene que el medio de ejecución fue realizado en forma personal por el servidor público; en cuanto a la *fracción VI*, respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que [REDACTED] un elemento Activo, con fecha de ingreso 01 de marzo de 2014; mientras que [REDACTED] un elemento Activo, con fecha de ingreso 29 de noviembre de 2010. Respecto a la *fracción VII*: no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la *fracción VIII*: El daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo perjuicio económico.

OCTAVO: Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

NOVENO.- En el mismo orden de ideas esta autoridad considera que al quedar demostrada la responsabilidad Administrativa en contra de las servidoras públicas [REDACTED] se demostró además que las acciones realizadas por las servidoras públicas, fueron cometidas con plena voluntad propia y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que las mencionadas Servidoras Públicas sabían y tenían conocimiento de las funciones y actividades que debían realizar de acuerdo a la función que desempeñan dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. [REDACTED] realizaron con pleno conocimiento de las consecuencias que conlleva pedir una cantidad de dinero en efectivo al quejoso [REDACTED] fin de no elaborar las boletas de infracción cometidas, demostrando dichos servidores públicos que desde antes de realizar la infracción sabían que de hacerlo cometería una acción contraria a las disposiciones legales, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la ley de la materia, con lo que se tiene por dolosa la acción y por lo tanto grave.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los numerales 219, 220 fracción VII y 223 sexto párrafo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen:

Artículo 219.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 220.- Las sanciones son:

.....
VII. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial; y.....

Artículo 223.- Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV ó XXXIV del Artículo 158, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, ó XXXI del Artículo 158, y la del Artículo 159.

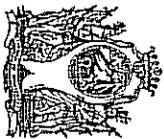
Tomando en consideración que como ya quedó demostrado, que las Servidores Públicos [REDACTED] al incurrir en causa grave en el desempeño de sus funciones además de actos de corrupción, cometiendo falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León evidenciándose una notoria deslealtad al servicio, actuando deshonestamente en el desempeño de sus funciones, en razón de que las servidores públicos [REDACTED] solicitar la cantidad de tres mil pesos al quejoso Navor Torres Salazar a fin de no aplicarle las infracciones que había cometido al traer su vehículo con vidrios polarizados quebrantando lo dispuesto en el artículo 155 fracciones XXVI, así como por el artículo 158 fracciones XII, XIX y XX de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León, por lo que es de imponerse como sanción las servidores públicos [REDACTED] una sanción consistente en: Destitución del cargo que [REDACTED] desempeñaba como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

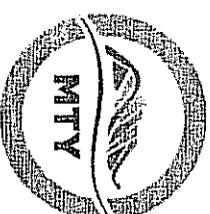
PRIMERO. - Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de las servidores públicos [REDACTED] el desempeño de sus funciones como Servidores Públicos adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que incurrieron en falta grave en el desempeño de sus funciones además de actos de corrupción, cometiendo falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León evidenciándose una notoria deslealtad al servicio, actuando deshonestamente, en razón de que le pidieran la cantidad de tres mil pesos al quejoso [REDACTED] disposiciones contempladas en el artículo 155 fracciones XXVI, así como por el artículo 158 fracciones XII, XIX y XX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Es por lo que se determina imponer las servidores públicos [REDACTED] sanción consistente en Destitución del cargo que desempeñaba como elemento de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL, 2016-2018



Vialidad de Monterrey ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 219, 220 fracción VII y 223 sexto párrafo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 228, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de éstos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC.

[Redacted] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. CONSTE.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

[Redacted]

VOCAL.

[Redacted]

SECRETARIO

[Firma]

[Redacted]

[Redacted]

VOCAL.

[Redacted]

VOCAL.

[Firma]